Núm. 5426.—LEY que declara de interés público la realización de las obras de mejoramiento del Puerto de Puerto Plata.—G. O. Núm. 2628 del 28 de Julio 1915.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY:

Art. 1º Se declara de interés Nacional, la realización de las obras del mejoramiento del Puerto de Puerto Plata.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo a destinar, para el mejoramiento del Puerto de Puerto Plata, condensado en el desvío del río San Marcos, en el dragaje preliminar de aquel Puerto y construcción de un muelle de carga la cantidad de $139.994, $69.561 y $75.000, respectivamente, devengándolos de los $300.000 votados por el Congreso Nacional para el mejoramiento del Puerto de Puerto Plata, según resolución del 26 de Julio de 1913.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los 10 días del mes de junio de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

El Presidente: Luis Bernard.—Los Secretarios: Daniel Pichardo.—José M. Ildefonso.

Dada en la sala de sesiones del Senado a los 13 días del mes de Julio de 1915; año 72 de la Independencia 52 de la Restauración.

El Presidente: M. F. Cabral.—Los Secretarios: M. Mascaró.—Licdo. Pbro. Raf. Félix.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 15

días del mes de Julio de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.
Presidente de la República.

Federico Velázquez H.—Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Núm. 5427.—DECRETO del P. E. mediante el cual declara que la Ley de Presupuesto votada por el C. N. el 29 de Junio de 1915 no será promulgada.—G. O. Núm. 2631 del 7 de Agosto 1915.

JUAN I. JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que en 29 de junio fué votado por el Congreso Nacional el proyecto de Ley de Presupuesto que debía regir durante el año económico 1915-1916, montante a la suma de $4.723.643.17;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo devolvió en 2 de julio el proyecto de ley al Senado con las observaciones que le mereció, tendientes a obtener, de una parte, la reducción de sus egresos, y de la otra, a rectificar la eliminación de servicios indispensables para la Administración Pública, tales como la supresión de las Aduanas terrestres fronterizas de Dajabón, Comendador y Tierra Nueva, sin las cuales es imposible evitar el contrabando por las fronteras;

Considerando: Que en fecha 3 del expresado mes de julio, el Senado rechazó, sin tomarlas en consideración, con una mayoría de mitad más uno las observaciones del Poder Ejecutivo, enviando el asunto a la Cámara de Diputados, la cual rechazó también dichas observaciones y devolvió nuevamente el proyecto de ley al Poder Ejecutivo para su promulgación;

Considerando: Que no habiendo rechazado la Cámara del Senado las observaciones del Poder Ejecutivo con la mayoría prescrita por el artículo 41 de la Constitución, el proyecto de Ley de Presupuesto votado por las Cámaras en fecha 29 de junio pasado, no ha adquirido el carácter de ley;